



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 SET. 2008

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (U.R.S.E.C.), referidas a la situación del equipo transmisor incautado provisoriamente a la emisora autodenominada "MAGOYA F.M.", de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7º del Decreto Nº 125/993 de 12 de marzo de 1993;-----

RESULTANDO: I) que concretamente, la estación en cuestión se encontraba emitiendo sin autorización en la banda de F.M. (104.1 Mhz), teniendo dicha emisión abundantes espúreas causantes de interferencias perjudiciales a la torre de control del aeropuerto El Jagüel del Departamento de Maldonado, las cuales fueron oportunamente denunciadas por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA);-----

II) que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de febrero de 2008, no se hace lugar a la solicitud del Sr. Carlos Pelaez, responsable de la emisora en cuestión, tendiente a obtener la devolución del equipo transmisor de 25 watts;-----

III) que la emisora autodenominada "MAGOYA F.M.", incurrió en responsabilidad frente a la Administración, de conformidad con el numeral 1º del artículo 3º del Decreto Ley Nº 14.670 del 23 de junio de 1977, en tanto transmitió sin la autorización del Poder Ejecutivo;-----

CONSIDERANDO: I) que el Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), informa que el equipo provisoriamente incautado es de construcción artesanal y no cuenta con las certificaciones correspondientes, no estando, por tanto, en condiciones técnicas de operación acorde a la normativa vigente, lo que justificaría su destrucción;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería señala que el artículo 5º de la Ley de Radiodifusión (Decreto Ley Nº 14.670) establece que, para graduar racionalmente la aplicación de las sanciones, el Poder Ejecutivo atenderá a la gravedad de la falta, la entidad del daño y los antecedentes de la emisora responsable;-----

III) que en el caso, se transmitió sin la autorización correspondiente, poniendo en peligro la seguridad de la navegación aérea, y, con referencia a la misma radioemisora ya se había clausurado e incautado otro equipo;-----

IV) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Ley Nº 14.670, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a disponer la clausura definitiva, con incautación de la emisora, sin indemnización;-----

V) que en virtud de lo expuesto, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sugiere disponer la incautación definitiva y destrucción del equipo transmisor de 25 watts perteneciente a la

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

607/07

18

As. Nº 238



emisora autodenominada "MAGOYA F.M.", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Ley N° 14.670;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, por el Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y por el Decreto N° 155/005 del 9 de mayo de 2005, con sus modificativos y normas concordantes y complementarias, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

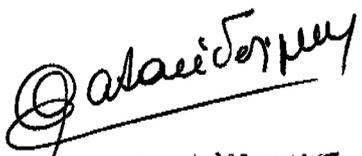
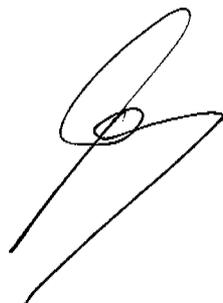
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Dispónese la incautación definitiva y la destrucción del equipo transmisor de 25 watts perteneciente a la emisora autodenominada "MAGOYA F.M.".-----

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

MZ



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República